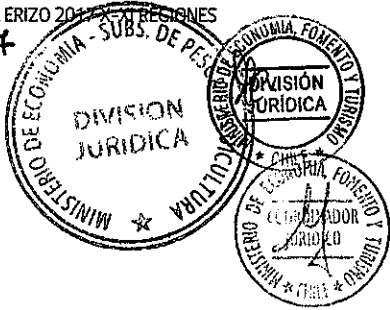


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA ERIZO 2017 - X-XI REGIONES

110310317



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL
RECURSO ERIZO X-XI REGIONES, AÑO 2017.

DECRETO EXENTO Nº 186

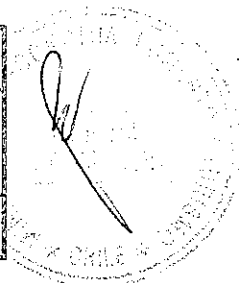
SANTIAGO, 13 MAR. 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 1174 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 019/2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 019/2017, de fecha 7 de febrero de 2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) Nº 2 de fecha 3 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- 2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 01/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global de captura para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la X y XI Regiones.
- 3.- Que no obstante lo anterior, dicho pronunciamiento fue acordado con el voto favorable de 4 consejeros en ejercicio, número inferior al señalado en la ley para la adopción de acuerdos, por lo que se prescindirá del pronunciamiento del Comité, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 155 inciso 4º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
13 MAR 2017
TERMINO DE TRAMITACION



O.P. / EXT

4.- Que teniendo presente lo anterior, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 019/2017, citado en Visto, igualmente ha recomendado el establecimiento de una cuota anual de captura tomando en consideración la información técnica disponible.

5.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2017 al Comité Científico Técnico antes citado.

6.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2017 una cuota anual de captura de 16.000 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento N° 1174 de 2017)	105,60
Cuota de investigación	0,24
X -XI Regiones	15.894,16
CUOTA GLOBAL	16.000

Artículo 2°.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1°, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1°, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

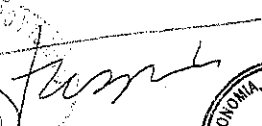



Artículo 5º.– La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

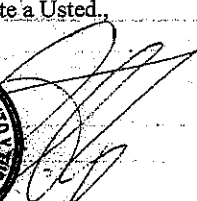

Artículo 6º.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.– Las capturas que se efectúen entre el 1º de marzo de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Subj. PTC/NLT/AGC


Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


GABY TREJO ZARMORA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)